



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Sandra Marcela Narváez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Luis Hernando López Fernández y otros</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2012-00018-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere en solicitud</b>

1. En atención a la solicitud efectuada por el abogado Alexander Vásquez Fernández tendiente a la solicitud de certificación (archivos 007 a 009), y una vez acercado el expediente por Archivo Central, procede el Juzgado a requerirle la siguiente claridad y acreditación para dar lugar a un pronunciamiento de fondo sobre lo pedido.

En este sentido, se REQUIERE al profesional en mención a fin de:

a. Sea acercada de forma comprensible la petición que eleva, en tanto, la obrante en los tres archivos con que cuenta el Despacho, carece de nitidez y legibilidad, al hallarse movido el contenido de la primera página de cada uno de ellos.

Como consecuencia, no es posible determinar la actuación directa que debe verificarse.

b. Deberá acreditar el interés que le asiste y en caso de no provenir su representación como abogado de alguna de las partes del proceso, ya reconocido; deberá acercar el poder que le avale para la promoción de lo solicitado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

c. Al haberse remitido por parte de Archivo Central el expediente, deberá acreditar el pago del arancel judicial de desarchivo; igualmente, si lo requerido son copias o una certificación, deberá acercar el comprobante de ese pago.

Para el efecto:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Los datos de consignación son los informados en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo verificar en ella el código del convenio y el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al que corresponde los conceptos causados.
- Las tarifas son las establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, para cada concepto que se genere.

2. Para adecuar la solicitud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

3. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase comunicación al abogado Alexander Vásquez Fernández al correo [alvasfer@hotmail.com](mailto:alvasfer@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza